



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Asunto: Se emite Respuesta.
Folio: PLE/109/13.
Fecha de Admisión: 21 de Octubre de 2013.
Fecha de Respuesta: 05 de Noviembre de 2013.
Nombre del Solicitante: C. Arts. 4, Fracción IX y 28 de la LTAIPEC.
Modalidad de Respuesta: Correo electrónico.

En atención a su solicitud de información, admitida el 21 de octubre de 2013 en esta Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado, y referente a: ***“Solicito saber si en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2000 al 30 de junio del 2013, se han presentado ante este poder Iniciativas Populares (ciudadanas) o ha tenido a su cargo la elaboración de Consultas populares; y de ser así cual ha sido el fallo del Congreso antes estos mecanismos de participación ciudadana y los resultados obtenidos de tales procesos” (sic).*** En términos de los Artículos 44 fracción I y 48 de la “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche”; y Décimo de los “Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos a que se refiere la fracción IV del Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en la recepción, procesamiento, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los particulares.” **Se emite la siguiente:**

RESPUESTA

La facultad para presentar iniciativas de Ley, se encuentra estipulada en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismo que a la letra señala: *“El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. Al Gobernador del Estado; II. A los diputados al Congreso del Estado; III. A los Ayuntamientos en asuntos del Ramo Municipal; y IV. Al Tribunal Superior de Justicia, en materia de su competencia. V. A los órganos públicos autónomos, exclusivamente en materia de su competencia.”* por lo que al día de hoy el H. Congreso del Estado no ha recibido ninguna iniciativa Popular o ciudadana. En cuanto a la elaboración de Consultas Populares, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, faculta a las comisiones ordinarias dictaminadoras en caso de que se juzgara necesario para el mejor desarrollo de sus funciones, el realizar consultas públicas en el marco de foros especializados en el tema a tratar .-----

Se le notifica que podrá actuar conforme lo previsto en los artículos 62 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.-----

ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL INTERESADO SERÁ DIRECTAMENTE RESPONSABLE POR EL USO, MANEJO Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.

***Favor de remitir por este medio electrónico el acuse de recibo de este correo ***

Estamos a sus órdenes para cualquier otra solicitud de información que desee realizar competente al H. Congreso del Estado de Campeche, en las oficinas de esta Unidad.